

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal, Tumbes-2022.

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor, Br. Jesus Adrian Vilchez More

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal, Tumbes-2022.

Tesis aprobado en estilo y forma por:

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz. (Presidente)

Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz. (Miembro)

Vanessa Renee Roque Ruiz
Miembro

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal, Tumbes-2022.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Vilchez More Jesús Adrian (Autor) _____

Dr. Eduardo Daniel García Cruzate (Asesor) _____

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

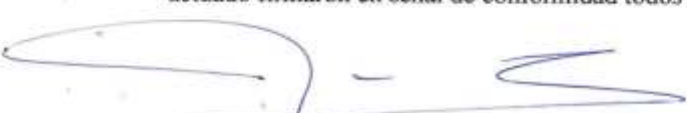
En la ciudad de Tumbes, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintidós las 18:00 horas. se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 067-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 25 de marzo del 2022**, integrado por el Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 en su condición de presidente, Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz, con DNI N° 42367223 miembro, Dr. Eduardo Daniel García Cruzate con DNI 41390840, Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Necesidad de tutela de derechos para la víctima y el principio de igualdad procesal, Tumbes-2022**, ejecutada por el bachiller **Jesús Adrian Vilchez More** para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet. Debido al sensible fallecimiento del Mg. Norman Mendoza García, se procede conforme lo dispone el artículo 64° del Reglamento de tesis para Pregrado y Posgrado.

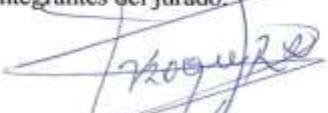
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **JESUS ADRIAN VILCHEZ MORE**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (x) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 17 horas con 00 minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Dr. EDUARDO DANIEL GARCÍA CRUZATE
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres, quienes han luchado con mucho esfuerzo por sacarnos adelante a mis hermanos y a mí, además de inculcarnos valores y principios que no sólo aplicaré en mi vida personal, sino también profesional.

A mis hermanos por ser ese apoyo moral y de alentarme por seguir y no abandonar esta maravillosa carrera.

A mis queridos sobrinos, quienes son mi motor para seguir esforzándome y ser un ejemplo para ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer lo más importante es esta vida, Dios, nuestro creador, que sin él no estaría en estas alturas de la vida y de la carrera, es mi impulso y fortaleza contra las adversidades.

A mis maestros de esta prestigiosa Universidad, quienes jamás olvidaré en mi ejercicio profesional, que, además, siempre tuve como ejemplo a seguir.

A mis mentores de prácticas, al Dr. Juan Carlos Noblecilla Feijoo y Oscar Fernando Sandoval Severino, quienes con sus consejos y enseñanzas pude comprender lo duro que es la vida profesional, pero más que todo, lo hermoso que es esta carrera.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad.....	iii
Copia del acta de sustentación	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice general	vii
Índice de Tablas	viii
Índice de Anexos	ix
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Bases teóricas	14
2.2. Antecedentes	23
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo de estudio y diseño de hipótesis.....	28
3.2. Población, muestra y muestreo.....	30
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	31
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	33
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	34
4.1. Resultados	34
4.2. Correlaciones:.....	42
4.3. Discusión:	45
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES.....	51
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
VIII. ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de abogados colegiados al ICAT.....	31
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento	32
Tabla 3 Descripción de la edad de los abogados encuestados.....	34
Tabla 4. Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.....	34
Tabla 5. Frecuencia y porcentaje de la Naturaleza de tutela de derechos.....	35
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios de tutela de derechos	36
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos que protege.....	38
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Evolución de principio de igualdad procesal.....	39
Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Percepción del principio de igualdad procesal.....	39
Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Aplicación del principio de igualdad procesal	40
Tabla 11. Correlación Rho Spearman: Variable 1 y variable 2	42
Tabla 12. Correlación Rho Spearman: Dimensiones de variable 1 y variable 2.....	46

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario	57
Anexo 2. Matriz de consistencia	59
Anexo 3. Operacionalización de variables	62

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como fin, analizar la percepción de los abogados del colegio de abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022. El método de investigación fue hipotético deductivo con enfoque de investigación cuantitativo, con tipo de investigación descriptivo-explicativo y se inclinó en un diseño no experimental. La población estuvo integrada por un total de 50 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo ha sido intencionado, la técnica ejecutada a efectos de recolección de datos ha sido el cuestionario. El análisis de los datos recolectados tuvo un tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y con el fin de alcanzar la relación entre las dos variables se realizó la prueba inferencial denominada Rho de Spearman.

Los datos, obtenidos en la presente investigación, tuvieron como resultado que, la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes es positiva sobre la inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar tutela de derechos. Se llegó a la conclusión que, existe una relación significativa entre la percepción de la necesidad de tutela de derechos para la víctima y la percepción sobre el principio de igualdad procesal. De esta manera, la presente tesis coadyuva, otorgando los conocimientos sobre información en materia penal, promoviendo que en proceso penal se e dé a la víctima legitimidad para poder instar tutela de derechos.

Palabras clave: Tutela de derechos, la víctima, igualdad procesal, Art. 95° Código Procesal Penal.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to analyze the perception of the lawyers of the Tumbes Bar Association about the need to protect the rights of the victim and the principle of procedural equality in Tumbes-2022. The research method was hypothetical deductive with a quantitative research approach, with a descriptive-explanatory type of research and leaned towards a non-experimental design. The population was made up of a total of 50 lawyers belonging to the Illustrious Bar Association of Tumbes. The sampling has been intentional, the technique executed for data collection purposes has been the questionnaire. The analysis of the collected data had a descriptive statistical type (frequency and percentage) and in order to reach the relationship between the two variables, the inferential test called Spearman's Rho was performed.

The data, obtained in the present investigation, had as a result that the perception of the lawyers of the Tumbes Bar Association is positive about the inclusion of the victim as a legitimate subject to request protection of rights. It was concluded that there is a significant relationship between the perception of the need for protection of rights for the victim and the perception of the principle of procedural equality. In this way, this thesis contributes, granting knowledge about information in criminal matters, promoting that in criminal proceedings the victim be given legitimacy to be able to request protection of rights.

Keywords: Protection of rights, the victim, procedural equality, Art. 95° Code of Criminal Procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el sistema procesal acusatorio que tenemos acoge una figura jurídica muy interesante, ya que, de manera intraprocesal, a través del Juez de Garantías, se puede recuperar los derechos afectados por parte de los órganos de persecución penal como lo son; el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sin necesidad de aperturar otro proceso (Hábeas Corpus); tenemos, pues, Tutela de Derechos.

Según lo descrito por Sánchez Sánchez (2019); la Tutela de Derechos, dada su naturaleza protectora de derechos del investigado permite que, no solo se proteja los derechos señalados en el Art. 71 de Código Procesal Penal, sino que, abarca también derechos de naturaleza Constitucional.

Como lo indicado líneas arriba respecto a la finalidad de Tutela de Derechos, habría que aclarar los alcances de protección de derechos, siendo pues, que a través de una variedad de pronunciamientos judiciales se tiene que, este mecanismo no sólo protege derechos que están descritos en el Art. 71 del código procesal, sino que, va más allá, es decir, que también tiene alcances constitucionales tal y como se puede demostrar en uno de los casos nacionales como lo es, “Los Gansters de la Política”, con expediente N° 11-2020-9-5002-JR-PE-03 donde vía Tutela de Derechos, el Juzgado de Investigación Preparatoria acogió los fundamentos expuestos por la lesión del derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la dignidad; las cuales, como sabemos; no están expresamente descritos en el Art. 71° del Código Procesal Penal.

Ahora bien, la presente investigación tiene como objetivo determinar los alcances de protección procesal, en el sentido de la legitimidad de los sujetos que pueden postular este mecanismo procesal, ya que, de manera doctrinal, jurisprudencial existe esta discusión, porque la víctima no tiene esta legitimidad.

¿Se considera justificable, que a pesar de tantos años que tiene en vigencia (en algunos departamentos del Perú) aún nos encontremos con estas lagunas jurídicas?, ¿Qué impide a la víctima acogerse a este mecanismo

procesal?, ¿Se desnaturalizaría la finalidad de un proceso penal? ¿Hay obstaculización de las investigaciones si la víctima se acogiera a la Tutela de Derechos?

Con la entrada en vigencia (progresiva) y con el desarrollo jurisprudencial y doctrinal a lo largo todos estos años nos parece que este mecanismo procesal cuenta con algunas interpretaciones restrictivas, al otorgarle exclusivamente al investigado la legitimidad para acudir vía Tutela de Derechos a fin de salvaguardar sus derechos procesales y constitucionales; sin tener en cuenta que la víctima también es parte del proceso y por tener esta condición, nuestro sistema Penal, también se le otorga garantías para la participación de esta durante el proceso.

Según Martin Garay (2018): El principio de Igualdad Procesal hace que el Juez en uso de sus facultades se vea obligado a brindar a todas las partes inmiscuidas en el proceso a gozar de las mismas prerrogativas e instrumentos a fin de que se le reconozcan derechos que le corresponden; es decir que no se le excluye de ninguna manera su participación en las investigaciones (agraviado), sino por el contrario impulsa su participación y protección de sus derechos, todo ello en base el principio de igualdad procesal, donde se le otorgan las mismas condiciones y prerrogativas tanto a la víctima como al investigado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de la tutela de derechos de la víctima.

En primera percepción cuando hablamos de Tutela de derechos, hablamos pues, de una garantía Constitucional que, adicionalmente tiene carácter procesal penal, la cual lo puede invocar cualquier parte del proceso que considere que se lesionaron alguno de sus derechos tanto procesales, constitucionales o de cualquier otro cuerpo normativo de la materia, ante el Juez de Investigación Preparatoria y este en su rol de controlador constitucional pueda corregir aquellas actuaciones dañosas por motivos de acción u omisión que realiza el Ministerio Público.(Salazar Araujo, 2010).

Además, Bazán Cerdán (2011), define Tutela de Derechos como aquella protección de derechos procesales de naturaleza penal que tiene el investigado (establecidos en el Art. 71° del Código Procesal Penal) a fin de que el Juez de Garantía cumpla el rol de control de Legalidad y legitimidad contra aquellas actuaciones que realice el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación; además, este mecanismo de defensa cumple su carácter reparador, toda vez que, se aplica contra aquellos efectos negativos que resulten de estas actuaciones.

En el aspecto jurisprudencial, tenemos Acuerdo Plenario N° 04/2010 CJ-116 (2010), donde de manera restrictiva y con interpretación cerrada, y sin tomar en cuenta los principios procesales señalados, y las garantías constitucionales que ciñen el actual código Procesal, señala que los derechos protegidos por esta herramienta deben ser los señalados en el Art. 71, dejando en desprotección a la víctima, por lo que se requiere una evaluación más detallada y un pronunciamiento con interpretación amplia.

Ahora bien, Ortega Torres (2018) plantea la idea que Tutela de Derechos pueda ser utilizada también por el agraviado del hecho delictivo, esta idea radica en la problemática de que actualmente se tiene una idea cerrada, donde solo lo puede invocar la víctima, contraviniendo así la normatividad no sólo procesal (igualdad procesal) sino también la normatividad constitucional y convencional, donde se le otorgan a los intervinientes, los mismos derechos y la misma partición dentro del proceso penal.

Además; Azañero Alfaro (2015), muestra su postura señalando que la inclusión de la víctima como sujeto legitimado para invocar esta herramienta procesal, rompe con el criterio o la idea de la naturaleza constitucional del proceso penal que tenemos actualmente, además del sistema acusatorio y garantista del mismo; aparte de contravenir preceptos constitucionales, esto es la igualdad ante la ley, contraviene así el principio de igualdad de armas señalado en el Art. I inciso 3 del Código Adjetivo.

En esa orden de ideas es preciso señalar, además, que a través de dos pronunciamientos jurisdiccionales, esto es; el Acuerdo Plenario 1-2013/CJ-116 de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y mediante Exp. 788-2020-PA/TC (Tribunal Constitucional) se ha determinado que el agraviado o tercero civil pueda interponer tutela de derechos, todo ello en concordancia con el principio de igualdad procesal e igualdad ante la ley, además porque esta herramienta procesal tiene un nivel de aplicación que va más allá de los derechos amparados en el Art° 71 del código procesal penal, es decir, que también tiene protección Constitucional.

A. Naturaleza de Tutela de Derechos.

Hay una discusión encamurada respecto a la Naturaleza de Tutela de Derechos dado que, se tiene dos líneas teóricas que establecen diferentes posturas, pues señalan que tiene naturaleza Procesal y Naturaleza Constitucional.

En base a ello, tenemos pues, el autor Somocurcio Quiñones, que citado por Ortega Torres (2018), tutela de derechos, se inclina al sentido procesal, por cuanto va en protección de la legalidad y garantías de imputado, sin embargo, y comparto la idea con la autora Ortega Torres, este mecanismo tiene naturaleza constitucional, ya que como señala, dentro de un proceso constitucional está la idea de proteger aquellas garantías constitucionales, y al enmarcar esta idea, encontramos los derechos del imputado y del agraviado, mismas que se ven reflejados en los derechos de Tutela Jurisdiccional Efectiva y debido proceso, entonces no se puede hablar meramente de un mecanismo procesal, sino también constitucional en el sentido que acoge derechos constitucionales y su desarrollo de protección en un pequeño proceso constitucional.

B. Características de la Tutela de Derechos:

Entre los principios principales de Tutela de Derechos encontramos, la autonomía de este mecanismo de defensa radica que, con la presentación de Tutela de derechos no se paralizaría el proceso investigatorio, tampoco se vería alterado los plazos procesales, se realiza de manera incidental, y paralela (Torres Estrada, 2019).

Lo antes señalado manifiesta plenamente la autonomía que mantiene la Tutela de Derechos, se realiza aparte, de manera incidental, se forma un cuaderno en el expediente y se realiza sin mayores obstáculos del proceso; es una cualidad y una salida que solo el investigado tiene, privando de esta manera que el agraviado tenga esta facilidad para la protección de sus derechos, lo que es claramente discriminatorio.

Ahora bien, siguiendo con esta línea de ideas y señalando las características que tiene este nuevo

mecanismo procesal, tenemos también la residualidad ya que, cuando la normatividad nacional no tiene mecanismos de defensa destinado a proteger determinados derechos que son vulnerados por requerimientos o actos de investigación por parte del Ministerio Público o de la Policía Nacional, entra a tallar, este mecanismo procesal (Torres Estrada, 2019).

Otra de las características que son base de este mecanismo procesal es la Celeridad, como refiere Cook Gonzales (2016), como fundamento de una investigación, esta debe inclinarse al respeto y protección de derechos de las partes procesales, entre ellos derecho a defenderse y comparecer al proceso, además de ello debe estar encaminada a un proceso rápido y eficaz, ya que nuestro nuevo sistema penal acusatorio así lo requiere.

Este mecanismo procesal responde a este principio, toda vez que, se realiza de manera sumarial, la resolución que dicta a audiencia se emite una vez presentada la solicitud de Tutela, en las 24 o 48 horas se realiza la misma y el mismo día se emite la resolución que otorga o rechaza la solicitud.

Como ya es evidente, al agraviado no se le ha dotado de un mecanismo célere, eficaz como al investigado, dejándolo en desprotección de un mecanismo célere para la protección de sus derechos.

Además, el Principio de Preclusión, no es ajeno a este sistema y mecanismo procesal, así como evidencia Amancio Martínez (2020) citando a Rifa Soler, J. & Gonzales, nos dice que, a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal este principio quedó enmarcado en las diferentes etapas procesales del mismo, estos son, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, dado que en el término de

estas etapas, se elimina la posibilidad de por ejemplo; para el Ministerio Público, seguir investigando sin la intervención del Juez de Garantías, o de presentar elementos de convicción para el proceso, Requerir medidas cautelares, entre otros; para el imputado el derecho de impugnación, de presentar sobreseimiento, solicitar **TUTELA DE DERECHOS**; entre otros,

Es así entonces, que, Tutela de Derechos obedece al principio de Preclusión, toda vez que, es un mecanismo que sólo procede durante la etapa de investigación preparatoria, esto es; Investigación preliminar e Investigación preparatoria propiamente dicha, no hay otra oportunidad para invocarlo ya que, en esta etapa, se dan las actuaciones de investigación, donde se ocasionan las lesiones de derechos, cabe recalcar que al agraviado también se le lesionan derechos que urgen una protección de la misma naturaleza que con lo mismos efectos de Tutela.

C. Derechos Protegidos:

Según lo señalado por Calderon Fernandez (2019), donde hace referencia; que Tutela de Derechos tiene una protección que engloba aquellos derechos reconocidos por la Carta Magna, es decir, no se abarca solo de proteger derechos procesales sino que también absorbe aquellos derechos constitucionalmente reconocidos.

Según Fernandez Astete(2020), el alcance de protección de esta herramienta de defensa no solo debe estar destinada a proteger y reparar aquellos derechos establecidos de manera concreta y cerrada (Numerus Clausus) en el Art. 71 de Código procesal, sino que debe también proteger aquellos derechos de naturaleza constitucional, que son afectados por las investigaciones y abuso por parte del Ministerio Público y la Policía

Nacional, señala, ello en marco del Inciso 1 del Art. 71 del código antes mencionado.

2.1.2. Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes del principio de Igualdad Procesal.

Como refiere Cristian Antonio (2019) citando al Dr. San Martín en una de sus conferencias magistrales dictadas; la igualdad procesal, significa la intervención de los sujetos procesales bajo las mismas condiciones que señala la constitución y el código procesal penal, sin tener ningún tipo de prohibición.

Además, Delgado Nicolas (2016) señala; que, no solo se trata de eliminar aquellos procedimientos discriminatorios, sin alguna prescripción establecida, sino también en su utilización, la cual se aplicará de manera homogénea, sin clausulas por motivos personales o sociales, salvo así se establezca.

A. Evolución Histórica.

Es innegable el avance procesal que hemos tenido, pues a lo largo de la historia y antes de la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal, existía un modelo penal con escasas garantías procesales, estábamos bajo los alcances de un modelo inquisitivo, donde el imputado carecía del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas, pues, había un juez que no solo sentenciaba, sino que también investigaba, entre otras características importantes, además; la víctima también carecía de derechos y protección por parte del estado, no contábamos con los proyectos o medidas de protección para víctimas o testigos, que contamos actualmente, y solo se reconocía a la víctima bajo las percepciones del actor civil (acción civil). Sin embargo, aún no se ejerce de manera efectiva este principio, aun cuenta con vacíos y criterios diversos. (Cristian Antonio, 2019)

B. Perspectivas del principio de igualdad procesal.

Como ya sabemos, el principio de igualdad procesal se puede observar las diferentes manifestaciones y diferente nivel de protección ya sea a nivel constitucional y nivel procesal en materia penal.

Como lo establece nuestra CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993): al referirse a la Igualdad ante la ley; "(...) toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (p.5).

Tenemos pues, de manera general, la protección de derechos fundamentales, entre ellos la igualdad regulada en nuestra constitución, sin embargo, se debe aclarar que la igualdad no significa tener siempre los mismos tratos de manera homogénea respecto a las demás personas, sino que, en ocasiones habrá tratamientos desiguales por cuanto la realidad de las personas suelen ser diferentes, y se necesitaría un trato desigual con el fin de no dejarlo desprotegido, entonces se puede decir que no todos los tratos diferenciados van a contravenir la normatividad (Villanueva Quispe, 2020).

Ahora bien, a nivel constitucional, la igualdad tiene sus dimensiones las cuales son, Formal y Material; donde en la dimensión formal es la que el Congreso de la República no emane disposiciones discriminatorias o de exclusión, salvo sean fundadas; y la dimensión material es la que permite al congreso a través de sus prerrogativas legislativas crear ocasiones que orienten o impulsen la igualdad.

Aunado a ello, tenemos el nivel de protección de la igualdad en el proceso penal, donde Valdez Pari (2021) refiere que, aquellos sujetos que están involucrados

dentro de un proceso, deben tener las mismas posibilidades y condiciones, esta idea es reflejo del derecho de igualdad ante la ley; todas las partes procesales deben tener el mismo acceso y limitaciones, de manera tal que, ningún sujeto se vea opacado o tenga más preferencia que el otro.

El principio de igualdad procesal, se encuentra enmarcado en el Inciso 3 del Art. I del código adjetivo penal, la cual hace referencia al otorgamiento de las mismas oportunidades para hacer uso de sus derechos y protegerlas con mecanismos que el Código establece, expeyorando todo tipo de obstáculos que impidan su utilización.

Martin Garay (2018), refiere que el principio de igualdad procesal, tiene su base bajo el criterio constitucional de igualdad ante la ley, la cual hace referencia el Art. 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú. La aplicación de este principio en materia penal se dirige a los sujetos procesales las cuales se les dotarán de los mismos mecanismos de defensa y de ataque para salvaguardar sus derechos.

D. Aplicación del derecho de igualdad procesal.

Como podemos evidenciar líneas arriba, tanto el imputado – sujeto activo del delito – y el agraviado – sujeto pasivo del delito - han tenido una evolución favorable normativamente, sin embargo, como lo establece los objetivos del presente trabajo de investigación, aún falta dotar a la víctima de mecanismos suficientes en salvaguarda de sus derechos reconocidos tanto a nivel constitucional y procesal en la etapa de investigación preparatoria.

Como hace referencia Cristian Antonio (2019), respecto a los derechos y oportunidades del uso de mecanismos de defensa que se le ofrece al imputado se puede evidenciar las diferencias que hay, por motivos que el agraviado no goza de estos privilegios procesales.

Existen corrientes doctrinarios que establecen, que los investigados, por ser los sujetos pasivos del proceso se les debe otorgar las herramientas y atribuciones para la no vulneración de sus derechos, sin embargo, debemos tener en cuenta que, el agraviado también cuenta con derechos los cuales también merecen ser protegidos; en base al principio de igualdad procesal y aplicando una interpretación amplia y sistemática de los alcances de protección de la tutela de derechos, se puede dar legitimidad al agraviado para instar este mecanismo procesal.

2.1.3. Definición de términos básicos:

a. Tutela de derechos::

Mecanismo procesal que puede solicitar el imputado ante el Juez de Garantías, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, cuando sus derechos se han visto lesionados a través de requerimientos o actos de investigación ilícitos, a fin de eliminar los efectos que consigo traigan (Castillo Sosa, 2018).

b. Víctima:

Según la Real Academia de la Lengua Española (2020), la define como; “Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito” (p. 8901).

Resolución de La ONU 40/34, de 29 de Noviembre de 1985, Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para Las Víctimas de Delitos y Del Abuso de Poder (1985), define a la víctima como aquella persona representada de manera personal o colectivamente cuyos derechos de naturaleza física, psíquica o

monetaria, incluidos los derechos reconocidos en materia penal, les han sido lesionados.

c. Imputado:

Según la Real Academia de la Lengua Española (2020) define al imputado; “Dicho de una persona contra quien se dirige un proceso penal” (p.4929)

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Cárdenas López (2021) en su tesis “Derechos fundamentales protegidos por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva Constitucional, Convencional y Jurisprudencial”, tuvo como objeto los criterios diferentes que se tiene respecto de los derechos fundamentales a fin de poder diferenciarlos y así saber frente que derechos vulnerados se dirige la acción de tutela, se elaboró con la metodología analítica, propositiva y documental con enfoque cualitativo, además utilizaron los instrumentos de análisis constitucional, matriz de análisis jurisprudencial, matriz de análisis normativo y plegable; concluyendo que, para identificar esos derechos fundamentales es utilizando el criterio formal, además que esos derechos tienen carácter constitucional

Hurtado Becerra (1991) en su Artículo de investigación “La acción de Tutela en la Constituyente de 1991 y su efectividad como mecanismo de protección de derechos fundamentales”; nos refiere que, este mecanismo de protección tiene niveles constitucionales, su protección está enfocado a derechos fundamentales; y que puede ser presentada por cualquier sujeto, incluso un tercer en representación del lesionado, que considere que se le han vulnerado los derecho antes descrito, además se sujeta a un proceso célere, que no durará más de 10 días.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Sánchez Espejo (2019) en su tesis, “Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo i y numeral 3 del artículo ix del título preliminar del código procesal penal peruano” desarrolló la problemática relacionada

con la aplicación de la audiencia de tutela de derechos en el proceso penal peruano y la no inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la citada audiencia en salvaguarda de sus derechos conculcados, se desarrolló la investigación usando el método científico, los métodos generales o lógicos, y los métodos específicos o jurídicos; se obtuvo resultados y tuvo la posición de que la víctima debe ser considerado como sujeto legitimado para recurrir vía tutela cuando considere que alguno de sus derechos reconocidos legalmente dentro del proceso penal, le hayan sido vulnerados; culminada la investigación se ha planteado conclusión de sugerir legislativamente que la víctima pueda postular Tutela de Derechos.

Delgado Nicolas (2016) en su Tesis: “La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado” tuvo como objetivos determinar la situación actual en la que se encuentra la víctima en el proceso penal de conformidad con el Principio de Igualdad Procesal, para lo que analizó la doctrina, legislación y carpetas fiscales que le han permitido corroborar la hipótesis de que efectivamente no se garantizó el principio de igualdad procesal ya que no resulta suficiente la regulación de atribuciones expresas en el Código Procesal Penal del 2004 sino hace falta que se le conceda los mecanismos necesarios para el ejercicio de sus derechos, tales como, la legitimidad activa para solicitar la tutela de derechos; utilizó los métodos, Histórico, método Hermenéutico y el método inductivo, asimismo, en el presente trabajo se concluyó que aún falta mucho por hacer en nuestro ordenamiento nacional, a comparación de legislaciones europeas en relación a la igualdad procesal.

Cristian Antonio (2019) en su Tesis: “Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018”, refiere que, en la investigación se encontró la duda de, si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado, también si se efectivizó el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal, el método aplicado fue analítico crítico, utilizando para ello los instrumentos como entrevista y cuestionarios, llegando a la conclusión que, si es posible, en base al principio de igualdad procesal regular propuesta normativa en pro a las garantías tanto del imputado como de la

víctima, recomendando que se debe otorgar no solo al imputado mecanismos de defensa, como la tutela de derechos, sino que también el agraviado debería gozar de las mismas por principio de igualdad procesal. Espinoza Arana (2020) en su tesis, “La interpretación del acuerdo plenario N° 04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia-2020” refiere que, tuvo como objetivos demostrar que el acuerdo plenario antes descrito vulnera principios procesales de la víctima así como también vulnera sus derechos dado que se interpreta la naturaleza de la tutela de derechos de una manera restrictiva para no poder postular tutela de derechos; se realizó la investigación con el método cualitativo, cuyos instrumentos fueron, las entrevistas y las guías de entrevistas; donde aunado a ello, concluyó que, el acuerdo plenario N° 04-2010/CJ-116 tiene una interpretación restrictiva toda vez que no le permite al agraviado interponer tutela de derechos vulnerando así sus derechos y garantías procesales, recomendando para ello realizar una interpretación más amplia y se realice un nuevo Acuerdo Plenario a fin de que se le otorgue a las demás partes legitimidad activa para incoar este mecanismo.

Azañero Alfaro (2015) en su tesis, “Naturaleza de la tutela de derechos prevista en el Código Procesal Penal” tuvo como objetivos esclarecer los distintos problemas y consecuencias de la tutela de derechos para el correcto desenvolvimiento del mismo en el proceso penal, además que el presente mecanismo significa una manifestación del principio de igualdad procesal, se utilizaron los siguientes instrumentos; el fichaje, fotocopias y cuaderno de notas, así como también se utilizaron los métodos; dogmático-teórico, dogmático-normativo, analítico-sintético e inductivo-deductivo, llegando a la conclusión de (...) invocando el principio de igualdad procesal, no solo el investigado tendría legitimidad para invocar tutela de derechos, sino que, a través de este principio se estaría también legitimando a la víctima y como recomendación establece lo siguiente; se debe realizar una modificación en el artículo 71 del NCPP a fin de reconocer a la víctima para que pueda invocar Tutela de Derechos.

Jimenez Florez (2020), en su tesis “Protección del Agraviado en la igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el Distrito Judicial de

Ucayali-2020”, hace referencia a; dilucidar el tema, respecto a la protección del agraviado y del imputado dentro de un proceso penal respecto del principio de igualdad procesal, empleó los métodos descriptivo, inferencial y estadístico, tuvo como instrumentos el cuestionario y concluyó que; a nivel estadístico, existe relación entre la protección de la víctima y el principio de igualdad procesal en el proceso penal acusatorio, entre sus recomendaciones encontramos que el autor reconoce que la víctima se tiene la necesidad de que pueda ser considerado como sujeto legitimado y pueda invocar la Tutela de derechos pues este, significaría el respeto del principio de igualdad procesal

Condolo Mateo (2019), en su tesis titulado, “La tutela de derechos a favor del agraviado” refiere que, en su investigación tiene su postura respecto a este mecanismo garantista, en el sentido que, a raíz de varias discusiones doctrinales y jurídicos, la víctima, puede invocar tutela de derechos puesto que al legitimarlo estaría respetando el principio de igualdad procesal; se utilizaron los métodos deductivo, analítico-sintético, método comparativo, hermenéutico, doctrinario y dialéctico, cuyas conclusiones establece que; los principios que hacen mención en el código procesal penal del 2004 deben estar dirigidos a la protección de todas las partes inmersas en un proceso penal sin desigualdad alguna, sino que por lo contrario, debe impulsar el desarrollo igualitario del proceso; la tutela de derechos si bien es cierto, protege aquellos derechos y garantías que tiene el imputado se debería realizar una ampliación respecto a los sujetos legitimados para que la víctima también invoque en relación al principio de igualdad procesal.

Gonzales Pastor & Ordoñez Sánchez (2019) en su tesis, “La tutela de derechos como mecanismo procesal a favor del agraviado”, en su investigación, tuvo como finalidad que el agraviado también pueda invocar este instrumento procesal ante el Juez de Investigación Preparatoria frente la vulneración de sus derechos por parte del Ministerio Público, utilizó el método cualitativo, descriptivo, dogmático y sistemático, donde se utilizó instrumentos como el fichaje, encuesta; los resultados evidenciaron una necesaria aplicación de tutela de derechos por parte del

agraviado por cuanto éste no tendría muchos mecanismos para el resguardo de sus derechos; entre sus conclusiones tenemos que, por medio de la igualdad procesal, la tutela de derechos por ser un mecanismo de defensa de los derechos, entonces la víctima también estaría legitimada para invocarlo, recomendando así, realizar una modificatoria en el NCPP, con la finalidad de proteger a la víctima con la tutela de derechos.

Mendoza Calderón (2019), en su tesis “La tutela de derechos para el agraviado en su incoación vulneración de las garantías penales. Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2017”, en su investigación tuvo como base la vulneración de las garantías procesales de la víctima, y la necesidad de posibilitarlo para recurrir al juez de investigación preparatoria a través de tutela de derechos en base a la Declaración de principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder; tuvo metodología observacional y prospectivo utilizó instrumentos como; cuestionario y guía de análisis documental, concluyendo que al no permitir que el agraviado presente tutela de derechos se le estarían vulnerando garantías penales como, el derecho a la defensa, además se recomendó realizar la modificatoria del artículo 95 y agregar la posibilidad de que el agraviado interponga Tutela de Derechos.

Medina Herrera (2020), en su tesis “Facultad del agraviado de poder acudir en vía de tutela ante el juez de Investigación Preparatoria en la zona judicial de Tocache-2017”, tiene como fundamentos de su investigación realizar un Acuerdo Plenario para que los jueces supremos le otorguen la disponibilidad al agraviado para que interponga tutela de derechos, en sintonía con el principio de igualdad procesal, su metodología fue mixta, dogmático e interpretativo, utilizó instrumentos como fichaje, entrevista y análisis de documentos; concluyendo que, el agraviado si puede interponer tutela de derechos y al privarle de esta posibilidad acarrearía a un agravio; además recomienda; realizar un Acuerdo Plenario y modificar el artículo 71 inciso 4 con el fin de incorporar al agraviado para que pueda interponer tutela de derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

Esta investigación tendrá inclinación al “enfoque cuantitativo” ya que, se encargará en recoger datos para responder las cuestiones y medirlas en base a operaciones estadísticas y numéricas, de la población determinada – cuestionario aplicado (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

. Tipo:

La presente investigación se realizará con el tipo descriptivo-explicativo. Se pretenderá en la presente investigación, resaltar aquellas particularidades que definen las dos variables (descriptivo); aunado a ello la presente investigación es explicativo a fin de justificar o detallar el motivo de los resultados obtenidos y su relación con las variables descritas (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Diseño:

La presente investigación será no experimental por cuanto los análisis que se realizarán y las observaciones se llevarán a cabo conforme suceden en la realidad (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

3.1.2. Variable e hipótesis de la investigación

Variables

Variables N° 1:

Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de la Tutela de Derechos de la víctima.

Variables N° 2

Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre del Principio de Igualdad Procesal.

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

La percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022 es favorable.

Hipótesis específicas

H. E. 1: La percepción Jurídica de los abogados del colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima, es significativa en Tumbes-2022.

H. E. 2: La percepción Jurídica de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal para la tutela de derechos de la víctima en Tumbes-2022 es favorable.

H. E. 3: La percepción jurídica de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derecho de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022, tiene una relación fuerte.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Respectivamente En cuanto a ello se empleará el Rho de Spearman, dado que se ejecuta en correlación para variables a un nivel de medición ordinal.

La suelen emplear investigadores que trabajan paralelamente con niveles de enfoque Likert ya que se estima que son ordinales (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

Hipótesis Nula

H_0 : V_1 Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de Tutela de Derechos de la víctima (D_1 , D_2) y V_2 Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de Igualdad Procesal (D_1 , D_2 , D_3), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente (p -valor: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a : V_1 Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la Tutela de Derechos de la víctima (D_1 , D_2) y V_2 Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de Igualdad Procesal (D_1 , D_2 , D_3), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente (p -valor: ≤ 0.05).

Para el contraste tendrá la necesidad de un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechazará la hipótesis nula (H_0).

Cota de Confianza: para la presente se empleará en el **95%**.

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05o 5%**.

Criterio para la toma de decisiones: para todo p -valor > 0.05 , se aceptará H_0 , mientras que para todo p -valor ≤ 0.05 se rechazará H_0 .

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Es aquel grupo que reúne similares perfiles de donde se va a extraer la información que requiere nuestras variables (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004).

La presente investigación estuvo constituida por una población de 965 abogados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

Tabla 1: Población de abogados colegiados al ICAT

Abogados Litigantes al ICAT 2021	Nº de Población	Nº Muestral
Participantes	965	55

3.2.2. Muestra

Es una parte de la población total a la cual se pretende aplicar y estudiar así las similitudes o diferencias (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004).

La muestra que se analizó es en base al método no probabilístico intencionado.

Se aplicó a abogados litigantes de la ciudad de Tumbes, dado a sus conocimientos y en el ejercicio de la abogacía lo hacen más idóneos para ello.

Se consideró nivel de confianza de 95% y nivel de error 5%.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se ejecutó el método “Hipotético-Deductivo” el cual inició desde una afirmación general hasta llegar a una afirmación singular donde se determina un resultado obtenido por una información universal. Según refiere Behar Rivero (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que pondremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”

3.3.2. Técnicas

Se empleó el cuestionario que según manifiesta Espinoza Freire & Toscano Ruíz (2015) “es una técnica para adquirir información de

interés sociológico, utilizando un cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente fué utilizado el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza Freire & Toscano Ruíz (2015) quienes precisan que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se hizo uso del cuestionario para efectos de obtener resultados. La primera variable cuenta con 3 dimensiones, la primera un indicador, la segunda 4 indicadores y la tercera 2 indicadores; la segunda cuenta con 3 dimensiones con 2 indicadores cada uno. El nivel a tomarse en cuenta será de escala ordinal, la cual será representada desde el totalmente en desacuerdo (-2) hasta el totalmente de acuerdo (2).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos será calculada mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 30 abogados litigantes de Tumbes. Los resultados del coeficiente que se pretenden alcanzar serán superiores a 0,80, mismo que según Ruiz Bolívar (2013) es considerado como una confiabilidad alta.

Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,945	22

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Para Para Ñaupas, et al. (2018) el fin del procesamiento el lograr el orden para constituir el análisis e interpretación de los datos y serán obtenidos a través de la realización de este proceso:

1.- La información obtenida se plasmó en hoja de cálculo de Excel de Windows home 10.

2.- Posteriormente se realizó el cálculo de acuerdo a coeficiente de correlación de Rho de Spearman utilizando IBM SPSS *Statistics* v.25.0, de la información estadística descriptiva por intermedio de en frecuencia, porcentaje, mediana y rango

3.- Se plasmó en gráfico los resultados obtenidos para su análisis posterior.

3.4.2. Análisis de datos

Se realizó el análisis de datos empleando gráficos, para poder comprobar las hipótesis específica 1 y 2, se interpretó utilizando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de información utilizamos figuras, mismos que se comprenderán utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3.

Asimismo, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se encuestaron un total de 50 abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, donde 28 abogados (56%) tenían hasta 35 años de edad y 22 abogados (44%) entre 36-70 años de edad.

En la tabla 2 se presenta la distribución según el sexo de los encuestados.

Tabla 3

Descripción de la edad de los abogados encuestados.

	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 35 años	28	56
36-70 años	22	44
Total	50	100

Además, se ha tomado en cuenta el tiempo del ejercicio profesional del abogado mostrando en el siguiente cuadro donde 27 (54%) abogados tienen entre 1-3 años de experiencia, 6 (12%) entre 3-5 años de experiencia y 17 (34%) entre 10 a más años de experiencia.

Tabla 4

Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.

	Frecuencia	Porcentaje
1-3 años	27	54
3-5 años	6	12
10 a más	17	34
Total	50	100

De esta manera, los encuestados son en mayoría profesionales jóvenes y con experiencia aceptable, además de tener basto conocimientos del Código Procesal Penal.

4.1.1. Variable 1. Dimensión 1. Naturaleza jurídica de Tutela de Derechos para la víctima.

A continuación, se observa la tabla 03 que presenta el resultado del porcentaje y frecuencia del número total de la población encuestada respecto a la primera dimensión de la variable uno, la cual contiene un ítem. Además, se puede observar que más del 50% está de acuerdo con dicha dimensión.

Tabla 5.

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Naturaleza de tutela de derechos.

ÍTEMS	TD		ED		NAND		DA		TA		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La naturaleza de tutela de derechos es constitucional.	2	4	2	4	3	6	15	30	28	56	2	4
TOTAL											2	4

Se puede observar entonces, que un gran porcentaje de encuestados (representado por un 56 %) está totalmente de acuerdo, que la naturaleza de la tutela de derechos es Constitucional, por lo que, se puede afirmar que el grado de protección de esta herramienta procesal no sólo se limita al nivel netamente procesal-penal, sino que acoge los derechos constitucionales. Además, si realizamos la sumatoria de los porcentajes de encuestados que están de acuerdo y los que están totalmente de acuerdo que Tutela de derechos es constitucional, podremos apreciar que representa un 86% lo que significa que la percepción es positiva. Por otro lado, tenemos un bajo porcentaje de encuestados que considera que tutela de derechos no es Constitucional. Entre las dimensiones tenemos una variabilidad de respuestas (4 rango) y una mediana de 2 (totalmente de acuerdo).

4.1.2. Variable 1. Dimensión 2. Principios de tutela de derechos.

En esta dimensión representada por la tabla 06, nos muestra los ítems del 2 al 5 que evidencia una clara aceptación de los principios de la tutela de derechos, dado al gran porcentaje obtenido de la sumatoria de totalmente de acuerdo y de acuerdo respecto a los ítems señalados

Tabla 6.

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Principios de tutela de derechos.

ÍTEMS	TD		ED		NAND		DA		TA		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Tutela de derechos obedece al principio residual dentro del proceso penal.	0	0	3	6	5	10	24	48	18	36	1	3
Teniendo en cuenta la autonomía de este instrumento procesal; NO afecta el desarrollo del proceso.	4	8	9	18	3	6	16	32	18	36	1	4
Tutela de derechos cumple con el principio de celeridad procesal.	1	2	3	6	9	18	21	42	16	32	1	4
Principio de preclusión de tutela de derechos: es viable la presentación de esta herramienta procesal.	1	2	6	12	7	14	18	36	18	36	1	4
TOTAL											1	4

En el ítem 2 podemos observar que tutela de derechos es una herramienta que si respeta el principio residual, siendo la sumatoria de encuestados que están totalmente de acuerdo y de acuerdo un total de 84%, frente a 16% de personas que están ni de acuerdo ni en desacuerdo (10%) y de encuestados que están en desacuerdo (6%) que tutela de derechos si respeta el principio residual, con un rango 3 y su mediana 1 (de acuerdo).

Asimismo, en el ítem 3 tenemos un total de 68% de encuestados que están de acuerdo y totalmente de acuerdo con que tutela de derechos respeta el principio de autonomía procesal, frente al 32% de encuestados que están en desacuerdo (18%), totalmente en desacuerdo (8%) y ni de acuerdo ni en desacuerdo (6%) respecto al principio en cuestión. Concluyendo que, tutela de derechos no afecta el desarrollo del proceso por su autonomía procesal. Rango 4 (máxima variabilidad) y mediana 1 (de acuerdo)

Además, en el ítem 4 observamos, de igual manera, una aprobación positiva respecto a que tutela de derechos respeta el principio de celeridad procesal con un total de 74% de encuestados que están de acuerdo (42%) y totalmente de acuerdo (32%) con lo señalado, frente a un 26% que están totalmente en desacuerdo (2%), en desacuerdo (6%) y no están ni de acuerdo ni en desacuerdo (18%) respecto al principio de celeridad. De esa manera, se concluye que, tutela de derechos respeta el principio de celeridad procesal por la aprobación mayoritaria de encuestados. Rango 4 (máxima variabilidad) y mediana 1 (de acuerdo).

Aunado a ello, en el ítem 5 tenemos el resultado positivo respecto al principio de preclusión procesal que tiene tutela de derechos, dicha aprobación se tiene de la sumatoria total de las personas encuestadas que están de acuerdo (36%) y totalmente de acuerdo (36%) haciendo un total de 72%, frente al 28% que se encuentran en desacuerdo (12%), ni de acuerdo ni en desacuerdo (14%) y totalmente en desacuerdo (2%). Concluyendo que, tutela de derechos respeta también el principio de preclusión respecto a la oportunidad procesal de invocar este instrumento procesal. Tenemos que las dimensiones arrojan una variabilidad de respuestas (rango 4) y una mediana de 1.

4.1.3. Variable 1. Dimensión 3. Derechos protegidos por tutela de derechos.

En esta dimensión representada en la tabla 6 está compuesta por un ítem la cual es, Derechos Protegidos por esta herramienta procesal, con la pregunta; Teniendo en cuenta los derechos protegidos por Tutela de

Derechos, ¿El agraviado también puede tener la legitimidad de instar este mecanismo procesal? La cual se desprende la siguiente información.

Tabla 7.

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Derechos que Protege tutela de derechos.

ÍTEMS	TD		ED		NAND		DA		TA		MEDIANA	RANGO
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
El agraviado también tiene la legitimidad de instar este mecanismo procesal.	1	2	6	12	4	8	19	38	20	40	1	4

Como se puede observar, estamos ante una visible aprobación por parte de la población encuestada, ya que, hay un total de 78% de respuestas positivas, donde, el 40% está totalmente de acuerdo y el 38% está de acuerdo frente a un 12% en desacuerdo y 2% totalmente en desacuerdo, además de un 8% que tiene una posición neutral. Tenemos que la dimensión arroja una variabilidad de respuestas (rango4) y una mediana de 1.

4.1.4. Variable 2. Dimensión 1. Evolución del principio de igualdad procesal.

Dentro de esta segunda variable podemos observar la dimensión 1, analizada en la tabla 6 compuesta además de 1 ítem.

Esta dimensión hace referencia a la comparación entre la aplicación del principio de igualdad procesal en el código procesal antiguo y el nuevo código procesal penal, analizando además su evolución.

Tabla 8

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Evolución del Principio de igualdad procesal.

ÍTEMS	TD	ED	NAND	DA	TA	M	R
-------	----	----	------	----	----	---	---

	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La evolución del principio de igualdad procesal en los sistemas procesales penales es positiva.	2	4	3	6	7	14	19	38	19	38	1	4

En esta dimensión observamos, por mayoría, la aprobación de los abogados de Tumbes respecto a la evolución positiva del principio de igualdad procesal, con un porcentaje de 76% entre abogados que están de acuerdo (38%) y los que están totalmente de acuerdo (38%), frente a una desaprobación de 10% las cuales 6% están en desacuerdo y 4% están en total desacuerdo, además se observa un porcentaje de 14% de abogados que están ni desacuerdo ni de acuerdo con el ítem señalado. Tenemos que la dimensión arroja una variabilidad de respuestas (rango 4) y mediana de 1.

4.1.5. Variable 2. Dimensión 2. Percepción del principio de igualdad procesal.

En cuanto a la segunda dimensión se ha considerado 2 ítems, a efectos de medir la aprobación respecto al cumplimiento del principio de igualdad procesal y el principio de igualdad que hace referencia nuestra Carta Magna.

Tabla 9.

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Percepción de principio de igualdad procesal.

ÍTEMS	TD		ED		NAND		DA		TA		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
¿Se respeta el principio de igualdad que señala la Constitución?	4	8	9	18	14	28	11	22	12	24	0	1
¿Se respeta el principio de igualdad procesal?	4	8	8	16	13	26	14	28	11	22	1	4
TOTAL											1	3

En primer ítem (8) del presente cuadro se observa una aprobación del 46% donde el 22% opina estar de acuerdo y el 24% opina estar en totalmente de

acuerdo, mientras que las opiniones negativas se encuentran en un 26%, donde el 8% está totalmente en desacuerdo y el 18% en desacuerdo, frente a un 28% que tienen una posición neutral. Tiene una mínima variabilidad de respuestas (Rango1) frente a mediana neutral (0).

Por otro lado, en el ítem 9, observamos la aprobación de un 50% donde, el 22% está totalmente de acuerdo y el 28% está de acuerdo, mientras que el nivel de desaprobación es del 24% donde, el 16% está en desacuerdo y el 8% está totalmente en desacuerdo, por otro lado, hay un porcentaje de 26% de población que tiene una posición neutral. Tenemos que la dimensiones arrojan una variabilidad de respuestas (rango 3) y una mediana de 1

4.1.6. Variable 2. Dimensión 3. Aplicación del principio de igualdad procesal.

En la presente dimensión se analizará el nivel de percepción de la población encuestada respecto a la aplicación del principio de igualdad procesal en la actualidad, si hay o no una aplicación positiva.

Esta dimensión está representada por dos ítems que se medirán en 4 preguntas, donde 1 pregunta representa al ítem 10, y 3 (11-13) preguntas representan el indicador 11.

Tabla 10.

Descripción general del ítem representado por frecuencia y porcentaje de encuestados: Aplicación del principio de igualdad procesal.

ÍTEMS	TD		ED		NAND		DA		TA		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
En el proceso penal; ¿Al agraviado e imputado se le respeta el principio de igualdad procesal?	4	8	13	26	5	10	14	28	14	28	1	4
¿Al agravado se le otorgan las mismas prerrogativas que al investigado en el marco del principio	3	6	15	30	7	14	12	24	13	26	1	4

de igualdad procesal ante un proceso penal?													
Que se le considere al agraviado la legitimidad de poder instar tutela de derechos, no contraviene el principio de igualdad procesal.	4	8	3	6	8	16	18	36	17	34	1	4	
El principio de igualdad, encaminaría a la víctima para poder instar tutela de derechos.	2	4	1	2	5	10	18	36	24	48	1	4	
TOTAL											1	4	

Respecto al primer ítem que hace referencia a la aplicación del principio de igualdad procesal al investigado, existe un porcentaje positivo mayor que el negativo, donde el porcentaje de aprobación es del 56% la cual el 28% está de acuerdo y un 28% está totalmente de acuerdo, además en el porcentaje de desaprobación tenemos 34% en el cual 26% está en desacuerdo y el 8% en total desacuerdo, mientras que un 10% tiene una posición neutral. Muestra alta variabilidad de respuestas (Rango 4) y mediana 1 (de acuerdo).

Por otro lado, en el ítem 11 se observa que hay una aprobación respecto a la sumatoria del porcentaje de la población que está de acuerdo y totalmente de acuerdo (50%) mientras que la sumatoria del porcentaje de la población que está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con 36% donde el 30% está en desacuerdo y un 6% en total desacuerdo, es menor; mientras que el porcentaje de la población que tiene posición neutral es de 14%. Muestra alta variabilidad de respuestas (Rango 4) y mediana 1 (de acuerdo).

Ahora bien, en el ítem 12, la percepción de la población encuestada respecto de que el agraviado pueda instar tutela de derechos sin afectar el principio de igualdad procesal es positiva con un 70% de aprobación, donde el 34% está totalmente de acuerdo y 36% de acuerdo; por otro lado, hay un bajo nivel de desaprobación respecto de esta percepción, toda vez que, solo hay

un 14% de abogados que la desaprueban, donde un 8% está totalmente en desacuerdo y 6% está en desacuerdo, mientras que, otros 16% tienen una posición neutral. Muestra alta variabilidad de respuestas (Rango 4) y mediana 1 (de acuerdo).

Por último, en el ítem 13 sobre si el principio de igualdad procesal encaminaría a la víctima para instar tutela de derechos tiene aprobación, ya que, el porcentaje es de 84% donde el 48% está totalmente de acuerdo y el 36% está de acuerdo; por otro lado, el porcentaje de desaprobación es baja con un porcentaje de 6% donde 4% está totalmente en desacuerdo y 2% en desacuerdo, mientras que la población neutral tiene un 10%. Tenemos que la dimensiones arrojan una variabilidad de respuestas (rango 4) y una mediana de 1.

4.2. Correlaciones:

4.2.1. Correlaciones de la Variable 1 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos para la víctima) y Variable 2 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal).

TABLA N°11: Correlación Rho Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de los abogados del colegio de abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos para la víctima, Tumbes 2022
Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal.	R	0,480
	p- valor	0.000

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p- valor: >0.05 , se acepta H_0 , para todo valor de p- valor: ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

En la tabla 11 se puede apreciar que la variable **V1 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos para la víctima, Tumbes 2022)** y **V2 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal, Tumbes 2022)**., ($r: 0,480$; $p\text{-valor}: 0.000 \leq 0,05$). Tenemos que el valor de significancia obtenido es menor a $0,05$; Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.2.2. Correlaciones entre las dimensiones de la V1 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos para la víctima, Tumbes 2022) y V2 (Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal, Tumbes 2022)

En la siguiente table se plasma la correlación empleada a efectos de medir la correlación de las dimensiones.

TABLA 12: Correlación Rho Spearman

Correlación Rho Spearman entre las dimensiones

		Evolución del principio de igualdad procesal	Percepción del principio de igualdad procesal	Aplicación del principio de igualdad procesal
Naturaleza de tutela de derechos	R	0,562**	0.176	0.177
	p-valor	0.000	0.221	0.218

Principios de tutela de derechos	R	0,742**	0,506**	0,623**
	p-valor	0.000	0.000	0.000
Derechos protegidos	r	0,592**	0,493**	0,499**
	p-valor	0.000	0.000	0.000

**** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).**

*** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).**

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p- valor: >0.05 , se acepta H_0 , para todo valor de p- valor: ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

TABLA 12 presenta los resultados de las correlaciones entre las dimensiones de la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes la necesidad de tutela de derechos de la víctima, Tumbes 2022 (**V1**) y las dimensiones de la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal, Tumbes 2022 (**V2**).

Con respecto de la **V1D1-** Naturaleza de tutela de derechos presenta una correlación significativa con la dimensión de la **V2D1-** Evolución del principio de igualdad procesal (**r: 0,562; p- valor: $0.000 \leq 0.05$**), en cuanto a la **V2D2-** Percepción del principio de igualdad procesal (**r: 0,176; p- valor: $0.221 \geq 0.05$**). Se puede observar que los valores de significancia están por encima del 0.05 por lo tanto, se acepta la hipótesis nula; de igual manera sucede con la **V2D3-** Aplicación del principio de igualdad procesal dado que en la correlación arrojó valores por encima del 0.05 (**r: 0,177; p- valor: $0.218 \geq 0.05$**), por lo que, se acepta la hipótesis nula.

Con relación de la **V1D2-** Principio de tutela de derechos, podemos observar que tiene una correlación significativa con la **V2D1-** Evolución del principio de igualdad procesal (**r: 0,742; p- valor: $0.000 \leq 0.05$**), por lo que se rechaza

la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en cuanto a la correlación con la **V2D2- Percepción del principio de igualdad procesal (r: 0,506; p- valor: 0.000 ≤ 0.05)**, de igual manera se obtiene una correlación significativa; en cuanto a la correlación con la última dimensión (**V2D3**) igualmente tienen resultados significativos (**r: 0,623; p- valor: 0.000 ≤ 0.05**). Se observa que los valores están por debajo del 0.005 por lo que tiene una correlación significativa. Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que existe correlación significativa entre la **V1D1** y las **dimensiones de la V2**, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acoge la hipótesis alternativa.

Por último, en referencia a la **V1D3- Derechos protegidos por tutela de derechos**, el nivel de correlación se repite, por cuanto se observa que existe una correlación significativa con las dimensiones de la **V2D1- Evolución (r: 0,592; p- valor: 0.000 ≤ 0.05)**, **V2D2 Percepción del principio de igualdad procesal (r: 0,493; p- valor: 0.000 ≤ 0.05)** y finalmente con la **V2D3- Aplicación del principio de igualdad procesal**. Se evidencia que la significancia está por debajo del 0.05, por lo que se procede en aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

4.3. Discusión:

4.3.1. Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre tutela de derechos para la víctima.

A continuación, se muestra la discusión de las variables y sus respectivas dimensiones e indicadores.

a) Naturaleza jurídica de tutela de derechos.

Se considera como primera dimensión a la naturaleza de tutela de derechos, en base a las diferentes posturas tanto doctrinarias como jurisprudenciales, en las que sostenían que tutela de derechos tiene una naturaleza Constitucional.

Como se comenta líneas arriba tenemos pues, como primer y único indicador que la naturaleza de tutela de derechos es constitucional, la cual, ha sido confirmada por los encuestados, por cuanto como se puede observar en la **Tabla 5** existe una posición positiva de esta postura con una aceptación de 86%. Esta postura está igualmente compartida por la autora (Ortega Torres,

2018) la cual, indica pues, que se trata también de protección de derechos constitucionales.

b) Características de tutela de derechos.

Esta segunda dimensión se desarrolla en base a las principales características de tutela de derechos la cual, en base a la encuesta realizada se analiza sus resultados y nivel de aceptación.

Ahora bien, tenemos como primer indicador el principio de la residualidad, como una de las principales características de esta figura jurídica, la cual, como podemos observar en la Tabla 6 tiene una aceptación clara por el porcentaje obtenido (84%), además que, guarda relación con lo descrito por (Torres Estrada, 2019), pues describe tutela de derechos como mecanismo residual.

Por otro lado, este mecanismo también goza de autonomía, tal y como aprueban los encuestados mediante Tabla 6 con un total de 68% de respuestas positivas, lo cual guarda relación y armonía con lo establecido en el código procesal penal y con lo descrito por (Torres Estrada, 2019).

Así mismo, tenemos la característica de preclusión en cuanto a la oportunidad de postular dicho mecanismo, dando también una respuesta positiva por parte de los encuestados, la cual, se plasma por los resultados obtenidos, esto es, un 72% de aprobación, por lo que concuerdan con lo establecido por el código procesal penal.

Por último, para culminar esta dimensión, se hace referencia al principio de celeridad, la cual va en la misma línea que los demás principios, en el sentido que tiene aprobación por mayoría de los encuestados según se aprecia en tabla 6, mismos que comparten la idea del autor (Amancio Martínez, 2020).

c) Derechos protegidos.

En la presente dimensión tenemos que, tutela de derechos dentro de sus supuestos de protección tiene no solo la protección de garantías o derechos procesales, sino también, derechos constitucionales.

Como se señaló en el párrafo anterior, tenemos el ítem donde se plasma la aceptación (78%) de la población encuestada respecto a la protección de tutela de derechos y además se comparte la misma idea con los autores (Fernandez Astete, 2020) y (Calderon Fernandez, 2019), habiendo una conexión resaltante, por lo que, en ese orden de ideas, al no tener una interpretación cerrada y tener una perspectiva mucho más amplia de protección, la víctima del delito tendría la facultad de invocar tutela de derechos, ello en referencia al derecho de igualdad, derecho a la información, etc.

4.3.2. Percepción del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal.

Tenemos en el presente apartado el análisis de las dimensiones y respectivos indicadores.

a) Evolución del principio de igualdad procesal.

En esta primera dimensión que es sobre la *evolución positiva del principio de igualdad procesal respecto al código de procedimientos penales y el nuevo código procesal penal*, de la variable dos, tenemos pues, que la población encuestada manifiesta una aprobación, donde el 76% comparte la idea de que hay una evolución positiva de este principio.

b) Percepción del principio de igualdad procesal.

En esta dimensión se ha proyectado respecto al cumplimiento o no del principio de igualdad tanto en la perspectiva Constitucional como procesal.

En el primer ítem, nos encontramos con mayoría de aprobación, la cual está de acuerdo con que el principio de igualdad establecida en la Constitución se respeta en la actualidad o en su defecto a mejorado con el pasar del tiempo.

En el segundo ítem, tenemos que, la mayoría de encuestados tiene una posición positiva y opina que el principio de igualdad procesal establecido en el código procesal penal actual se respeta, sin embargo, esto colisiona con lo descrito del autor (Martin Garay, 2018) y con la postura de la presente investigación, dado que, el autor antes señalado establece que tanto a la

victima como al investigado se le otorgan las mismas garantías de ataque y defensa de sus derechos y en la actualidad y como puede analizarse en el presente trabajo de investigación, esto no se estaría dando por cuanto, a la victima se le priva del derecho a recurrir a tutela de derechos para salvaguardar sus derechos ante un posible mal actuar del Ministerio Público

c) Aplicación del principio de igualdad procesal.

En esta última dimensión se analiza si se respeta el principio de igualdad procesal tanto al investigado como a la víctima del delito, la cual se desarrolla en los siguientes ítems.

En cuanto al primer ítem, hace referencia al respeto de igualdad procesal para el investigado y la víctima, con una aprobación del 56%, sin embargo, esta posición no guarda sintonía con lo expuesto por el autor (Cristian Antonio, 2019) quien manifiesta que aún no hay el respeto por el principio de igualdad procesal entre el investigado y el agraviado, por cuanto, aún faltan de dotarlos con las mismas garantías procesales y los mismos mecanismos de defensa para la protección de sus derechos.

En el segundo ítem, se refleja de manera más específica lo anteriormente descrito, esto es, si realmente a la víctima se le otorgan las mismas prerrogativas dentro de un proceso penal, habiendo una aprobación por un 50% de los encuestados de esta postura, sin embargo, como antes se ha manifestado, no puede haber un respeto del principio de igualdad procesal si en el proceso no se dotan de las mismas garantías o mecanismos a las partes.

Ahora bien, se ha planteado en este mismo apartado (dimensión) dos preguntas que son vitales para una mejor visión y aportaran a la presente investigación.

Dentro de esta misma dimensión se ha creído conveniente cuestionar a la población sobre si, se le diera al agraviado la posibilidad de instar tutela de derechos no contravendría el principio de igualdad procesal, la cual tuvo una aceptación abismal del 70% de la población que considera que no contraviene este principio al darle a la víctima la legitimidad de poder postular tutela de derechos.

Por último, se tiene que, al invocar este principio de igualdad procesal, la víctima tendría ese derecho o posibilidad para postular tutela de derechos, puesto que, precisamente al no otorgársele esa legitimidad a la víctima se estaría transgrediendo dicho principio, pues no se estaría dotando a la víctima de las mismas prerrogativas y mecanismos de defensa que el investigado tiene.

V. CONCLUSIONES

1. Al no haber incluido de manera literal al agraviado de un hecho delictivo, como sujeto legitimado para instar tutela de derechos; existe la posibilidad de que, distintos órganos jurisdiccionales emitan decisiones con posturas distintas respecto a la procedibilidad al momento de invocar esta herramienta procesal por parte de la víctima, generando con ello una incertidumbre procesal y una incorrecta administración de justicia.
2. Los derechos procesales (igualdad procesal y derecho de defensa) y Constitucionales (información, debido proceso, etc) de la víctima, se ven afectados al limitar su participación en las investigaciones, esto es, negarle o rechazar su presentación de tutela de derechos ante una actuación abusiva por parte del órgano persecutor del delito o de la Policía.
3. Se vulnera el derecho a la igualdad procesal ante esta negativa, puesto que, solo el investigado tiene esta prerrogativa y legitimidad, dejando al agraviado sin muchas opciones eficaces para poder defender sus derechos dentro del proceso, cayendo incluso en la impunidad e injusticia.
4. El autor considera que, en el actual sistema penal garantista, existe un claro exceso de protección o tutela a favor del investigado, al otorgarle medidas y mecanismos de defensa, alegando que hay una desventaja respecto a la confrontación del investigado frente al Estado representado por el Ministerio Público, dejando en total desprotección a las demás partes procesales, esto es, a la víctima, tercero civil y autor civil.
5. Ahora bien, respecto a los resultados obtenidos en la encuesta, tenemos que, la mayoría de los abogados encuestados el (70%) está conforme con que tutela de derechos no contraviene el principio de igualdad procesal, muy por el contrario, este principio encaminaría de manera positiva a la obtención de la legitimidad a favor de la víctima a efectos de instar tutela de derechos. Por lo que, no habría ningún tipo de afectación de los derechos del investigado, porque no contraviene ningún principio que este mecanismo tiene y menos aún lo pondría en desigualdad de armas frente al Estado y la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

1. Unificar jurisprudencia nacional, a través de pronunciamientos con carácter vinculante, que establezcan la posibilidad de que la víctima pueda instar tutela de derechos, dichos pronunciamientos deben inclinarse al respeto del principio de igualdad procesal, además de, fomentar la interpretación sistemática y amplia del Art. 95° del Código Procesal Penal, a fin de evitar opiniones o decisiones diversas, causando intriga o duda, respecto a la procedibilidad o no de dicho instrumento procesal.
2. Se realice la modificatoria del Art. 95° del Código Procesal Penal, con el fin de incluir de manera concreta a la víctima como sujeto legitimado para instar tutela de derechos en el desarrollo de las investigaciones, a efectos de proteger sus derechos, no solo procesales, sino también constitucionales.
3. Evitar, que los medios o instrumentos de defensa para los derechos reconocidos a nivel procesal y/o Constitucional, tengan una aplicación restringida respecto a los sujetos procesales, puesto que, en el desarrollo de la investigaciones, la víctima, o cualquier otro interviniente en el proceso, es susceptible de cualquier tipo de atropello de sus derechos, al tener también el pleno ejercicio de ellos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Amancio Martínez, B. (2020). *“LÍMITES DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN EN LOS PROCESOS PENALES INMEDIATOS DE OMISÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUÁNUCO 2015 – 2016”* [UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2511>
- Azañero Alfaro, R. E. (2015). *“NATURALEZA JURÍDICA DE LA TUTELA DE DERECHOS PREVISTA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL”* [Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1462>
- Bazán Cerdán, J. F. (2011). Audiencia de tutela. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 6(6/7), 69–77. <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.195>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación.: Vol. I* (E. S. 2008 (ed.); A. Rubeira). <https://es.calameo.com/read/004416166f1d9df980e62>
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. *PEARSON EDUCACIÓN*, 3^o edición, 322. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Calderon Fernandez, J. J. (2019). *Los principios del sistema procesal acusatorio y la tutela de derechos en el ordenamiento jurídico peruano*. [UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2500>
- Cárdenas López, S. L. (2021). *“Derechos fundamentales protegidos por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva Constitucional, Convencional y Jurisprudencial”* [Universidad Libre de Colombia]. <https://hdl.handle.net/10901/19835>
- Castillo Sosa, A. (2018). *La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el Proceso Penal* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7523/BC->

- TES-3812 CASTILLO SOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condolo Mateo, A. J. (2019). *La tutela de derechos a favor del agraviado*. [Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5161>
- Código Procesal Penal, 416 (2004). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro Procesal Penal.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro_Procesal_Penal.pdf)
- 03631-2011-PA/TC Resolucion del Tribunal Constitucional, 2011 4 (2011). [https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03631-2011-AA Resolucion.html](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03631-2011-AA_Resolucion.html)
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Diario Oficial El Peruano 43 (1993). http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16485/1/CONDORI_DELACRUZ_JUA_VUL.pdf
- Cook Gonzales, C. C. (2016). El nuevo modelo procesal penal y la imparticion de justicia con celeridad en Húanuco - 2016 [UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO]. In *Universidad de Huánuco*. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/924>
- Acuerdo Plenario N° 04/2010 CJ-116., 8 (2010). https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_ap_04_2010_aud_tutela.pdf
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación* (I edición). Universidad Autónoma del Carmen. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1750>
- Cristian Antonio, V. O. (2019). *Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018*. [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf
- Delgado Nicolas, K. (2016). *VIGENCIA EFECTIVA DEL PRICIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y DE LOS DERECHOS DEL AGRAVIADO* [Universidad Nacional de Trujillo]. [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS MAESTRIA - KARINA DELGADO NICOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS_MAESTRIA_KARINA_DELGADO_NICOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Española, R. A. (2020). Diccionario de la Lengua Española. In *Real Academia Española: Vol. Vigesimote* (Issue RAE). <http://www.newcomlab.com/>

- Espinoza Arana, J. L. (2020). *La interpretación del acuerdo plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia, 2020* [Universidad Privada César Vallejo.]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58771>
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). Metodología de investigación educativa y técnica. *Universidad Técnica de Machala*, 142. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>
- Fernandez Astete, P. H. (2020). Vista de LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ Y SUS PARADIGMAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO. 2020, 09. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/187/155>
- Gonzales Pastor, N. R., & Ordoñez Sánchez, K. L. (2019). La tutela de derechos como mecanismo procesal a favor del agraviado [Universidad Nacional del Santa]. In *Repositorio Institucional - UNS*. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3520>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. (S. de C. McGraw-Hül Interamericana (ed.); 6ta Edicio). https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65000949/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1642899731&Signature=DYTpwwqBkLSlrzNm~-GtB-4LJvoNeR2aBlSPstxfq32EATc32I-LDXIRR9mjQzfp3Pkr6fvOH~ZVC223VGHku6uHndz5pECBDFQqzTUmRZLgSUYw~VHe
- Hurtado Becerra, D. M. (1991). LA ACCIÓN DE TUTELA EN LA CONSTITUYENTE DE 1991 Y SU EFECTIVIDAD COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. *Universidad Católica de Colombia*, I, 41. <https://doi.org/oai:repository.ucatolica.edu.co:10983/15094>
- Jimenez Florez, R. P. (2020). "PROTECCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA IGUALDAD DE PARTES EN EL PROCESO ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020" [Universidad Nacional Hermilio Valdizán.]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/6313>
- Martin Garay, P. S. (2018). INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE "IGUALDAD

PROCESAL” COMO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ENTRE LAS PARTES EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES DEL PERÚ [UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”]. In *Ciencia e Investigación*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2247>

Medina Herrera, G. G. (2020). “*Facultad del agraviado de poder acudir en vía de tutela de derechos ante el juez de la investigación preparatoria en la zona Judicial de Tocache-2017*” [Universidad de Huánuco.]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2539>

Mendoza Calderón, G. G. (2019). “*La tutela de derechos para el agraviado en su incoación vulneración de las garantías penales. Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2017*” [Universidad Nacional Hermilio Valdizan.]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4873>

Ortega Torres, D. J. (2018). EL RECONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN PROCESAL DE LA TUTELA DE DERECHO INCORPORADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 – 2017 [Universidad de Huánuco]. In *Universidad de Huánuco*. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1506>

Ruiz Bolívar, C. (2013). Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos. In DANAGA (Ed.), *Danaga* (3era Edici). https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigación_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf

Salazar Araujo, R. A. (2010). *LA TUTELA DE DERECHOS Y SUS MODALIDADES EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO* (p. 22).

Salinas Meruane, P., & Cardenas Castro, M. (2009). *Métodos de Investigación Social* (C. Editorial “Quipus” (ed.); II Edicion). www.flacsoandes.edu.ec

Sánchez Espejo, E. A. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal Peruano [Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO]. In *Universidad Privada Antenor Orrego*.

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5077>

Sánchez Sánchez, D. A. (2019). *El carácter amplio de la Tutela de Derechos en la protección de las Garantías Procesales*. [Universidad Nacional de Cajamarca].

[https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3212/TESIS TUTELA DE DERECHOS.EMPASTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3212/TESIS_TUTELA_DE_DERECHOS.EMPASTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres Estrada, L. R. (2019). “La Tutela de Derechos del Nuevo Código Procesal Penal en la función policial, Lima Norte, 2019” [Universidad César Vallejo]. In *Repositorio Institucional - UCV*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47308>

Resolución de la ONU 40/34, de 29 de noviembre de 1985, sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder., *Internacional* 2 (1985). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

Valdez Pari, S. A. (2021). Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP vulnera el debido proceso: derecho de igualdad procesal en los años 2016-2018, Distrito Judicial de Tacna [Universidad Privada de Tacna]. In *Universidad Privada de Tacna*. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2022>

Villanueva Quispe, J. O. (2020). Vulneración del principio de fragmentariedad con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano [Universidad Católica San Pablo]. In *Repositorio Institucional - UCV*. http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16485/1/CONDORI_DELACRUZ_JUA_VUL.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer su percepción sobre a la Necesidad de Tutela de Derechos para la víctima y el principio de igualdad procesal. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Jesús Adrian Vilchez More

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Correo Electrónico:	Edad:	Cargo que desempeña:
Sector en el que se desempeña:	Público () Privado ()	Años de experiencia profesional:
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas		

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA NECESIDAD DE TUTELA DE DERECHOS PARA LA VÍCTIMA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS

Cómo percibe Usted los siguientes aspectos		-2	-1	0	1	2
1	La Naturaleza de Tutela de Derechos es Constitucional.					
2	Tutela de Derechos obedece al principio Residual dentro de un proceso penal.					
3	Teniendo en cuenta la Autonomía de este instrumento procesal; Tutela de Derechos, NO afecta el desarrollo del proceso.					
4	Tutela de Derechos, cumple con el principio de celeridad procesal.					
5	Respecto al principio de Preclusión de Tutela de Derechos, es viable la presentación de esta herramienta procesal.					
6	Teniendo en cuenta los derechos protegidos por Tutela de Derechos, el agraviado también puede tener la legitimidad de instar este mecanismo procesal.					
7	Respecto al Principio de Igualdad procesal, hay una evolución positiva de este principio a comparación de los sistemas penales que anteceden al actual.					
8	Se respeta a cabalidad el Principio de igualdad que señala la Constitución Política del Perú en el marco del Proceso Penal.					
9	Se respeta a cabalidad el Principio de igualdad procesal que señala el Art. I inciso 3 del Código Procesal Penal, en el marco del proceso penal.					
10	Al imputado y agraviado se le respeta el principio de igualdad procesal ante un proceso penal.					
11	Al agraviado se le otorgan las mismas prerrogativas que al investigado en el marco del principio de igualdad procesal ante un proceso penal.					
12	Que se le considere al Agraviado la legitimidad de poder instar Tutela de Derechos, NO contraviene el principio de igualdad procesal.					
13	El principio de igualdad procesal encaminaría a la víctima para poder instar Tutela de Derechos					

Anexo 3: “Matriz de consistencia”

Cuadro 5: “Matriz de Consistencia”

III Título: Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal, tumbes-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
<p>¿Cuál es la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022?</p>	<p>La percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022 es favorable.</p>	<p>Analizar la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022.</p>	<p>V1. La percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la tutela de derechos de la víctima.</p> <p>V2. La Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre Principio de</p>	<p>Revisión de literatura.</p> <p>1. Antecedentes.</p> <p>2. Bases Teóricas.</p> <p>3. Términos básicos.</p>	<p>Enfoque de la Investigación: cuantitativo</p> <p>Método de Investigación: Hipotético-Deductivo</p> <p>Tipo de investigación: Explicativo - Descriptivo</p>

			igualdad procesal.		
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima en Tumbes-2022?	H.E. 1: La percepción de los abogados del colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima en Tumbes-2022 es significativa.	1. Determinar la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima en Tumbes-2022.			Población: Abogados, del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes-2022.
P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el	H.E. 2: La percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el	2.- Determinar la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022.			Técnica: Encuesta. Instrumento: cuestionario

<p>principio de igualdad procesal en Tumbes-2022?</p>	<p>principio de igualdad procesal para la tutela de derechos de la víctima en Tumbes-2022 es favorable.</p>		<p>Métodos de Investigación: de Análisis de Estadístico – descriptivo Estadístico Inferencial RHO DE SPEARMAN</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación de la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022?</p>	<p>H.E. 3. La percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derecho de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022, tiene una relación fuerte.</p>	<p>3.- Relacionar la percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal en Tumbes-2022.</p>	

Fuente: El autor.

Anexo 04. Operacionalización de variables

Cuadro 6: “Operacionalización de variables”.

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
TUTELA DE DERECHOS PARA LA VICTIMA	Mecanismo procesal que puede solicitar el imputado ante el Juez de Garantías, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, cuando sus derechos se han visto lesionados a través de requerimientos o actos de investigación ilícitos, a fin de eliminar los efectos que consigo traigan (Castillo Sosa, 2018)	Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre la necesidad de Tutela de Derechos de la víctima, se medirá en 3 dimensiones y 6 indicadores	Naturaleza Jurídica de la Tutela de Derechos	Constitucional	ORDINAL
			Principios de la Tutela de Derechos.	Residual	
				Autónoma	
				Preclusión	
				Celeridad	
Derechos Protegidos	Derechos del Código Procesal Penal y Constitución Política de Perú.				

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	Como refiere Cristian Antonio (2019) citando al Dr. San Martín en una de sus conferencias magistrales dictadas; la igualdad procesal, significa la intervención de los sujetos procesales bajo las mismas condiciones que señala la constitución y el código procesal penal, sin tener ningún tipo de prohibición.	Percepción de los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes sobre el principio de Igualdad Procesal, se medirá en 3 dimensiones y 9 indicadores.	Evolución	Principio de igualdad procesal en el Código de Procedimientos penales y Nuevo Código Procesal Penal	ORDINAL
			Percepción del Principio de Igualdad Procesal.	Percepción Constitucional	
				Percepción Procesal Penal	
			Aplicación del Principio de igualdad procesal.	Imputado	
Agraviado					

Fuente: El autor.

